



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

109

23 MAR 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 102-22 MONTENEGRO"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem

5

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 102-22 MONTENEGRO"**

dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No.20224600088962 del 12 de julio de 2022, la señora **ISABEL CRISTINA RAMÍREZ GÓMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.515.052, en calidad de Representante Legal de la sociedad **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MONTENEGRO**", a favor de los predios denominados:

- "Montenegro Norte", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-17251, ubicado en la vereda Remedios, del municipio de Remedios, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 24 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 28 de agosto de 2022.
- "Las Mercedes", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-4285, ubicado en la vereda Remedios, del municipio de Remedios, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 24 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 08 de septiembre de 2022.
- "Finca Montenegro Sur 1-B", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74841, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 24 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 28 de agosto de 2022.
- "Finca La Alondra 2 B", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74876, ubicado en la vereda San Bodegas, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 24 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 28 de agosto de 2022.
- "Lote N. 2 "El Delirio"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-73328, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 24 de junio de 2022, por la Oficina

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 102-22 MONTENEGRO"**

de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 28 de agosto de 2022.

- "Lote N. 1 El Delirio L", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-73320, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 24 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 08 de septiembre de 2022.
- "Finca Palestina Numero 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74842, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 24 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 28 de agosto de 2022.
- "Lote Primero "El Imperio"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-75186, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 24 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 28 de agosto de 2022.
- "Lote Segundo "El Imperio"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-75190, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 24 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 28 de agosto de 2022.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.309 del 15 de septiembre de 2022, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MONTENEGRO**" a favor de los predios denominados "Montenegro Norte", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-17251, ubicado en la vereda Remedios, del municipio de Remedios, departamento de Antioquia; "Las Mercedes", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-4285, ubicado en la vereda Remedios, del municipio de Remedios, departamento de Antioquia; "Finca Montenegro Sur 1-B", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74841, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia; "Finca La Alondra 2 B", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74876, ubicado en la vereda San Bodegas, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia; "Lote N. 2 "El Delirio"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-73328, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia; "Lote N. 1 El Delirio L", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-73320, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia; "Finca Palestina Numero 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74842, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia; "Lote Primero "El Imperio"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-75186, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia; "Lote Segundo "El Imperio"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-75190, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia; solicitud elevada por la señora **ISABEL CRISTINA RAMÍREZ GÓMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.515.052, en calidad de Representante Legal de la sociedad **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 16 de septiembre de 2022, a la señora **ISABEL CRISTINA RAMÍREZ GÓMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.515.052, en calidad de Representante Legal de la sociedad **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, a través de los correos electrónicos agmontenegro2014@hotmail.com - isabelramirez1007@gmail.com - jorgemario.choa123@gmail.com, aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 102-22 MONTENEGRO"

II. REQUERIMIENTOS

Que dentro del Auto No. 309 del 15 de septiembre de 2022, por medio del cual se dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MONTENEGRO**", en su Artículo Segundo, se requirió a la solicitante del registro, allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora **ISABEL CRISTINA RAMÍREZ GÓMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.515.052, en calidad de Representante Legal de la sociedad **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Folio de matrícula inmobiliaria No.027-17251 del predio denominado "Montenegro Norte", donde se evidencie la actualización del cambio de razón social a **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1, según información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
2. Folio de matrícula inmobiliaria No.027-4285, del predio denominado "Las Mercedes", donde se evidencie la actualización del cambio de razón social a **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1, según información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
3. Folio de matrícula inmobiliaria No.303-74841, del predio denominado "Finca Montenegro Sur 1-B", donde se evidencie la actualización del cambio de razón social a **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1, según información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
4. Folio de matrícula inmobiliaria No.303-74876, del predio denominado "Finca La Alondra 2 B", donde se evidencie la actualización del cambio de razón social a **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1, según información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
5. Folio de matrícula inmobiliaria No.303-73328, del predio denominado "Lote N. 2 "El Delirio"", donde se evidencie la actualización del cambio de razón social a **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1, según información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
6. Folio de matrícula inmobiliaria No.303-73320, del predio denominado "Lote N. 1 El Delirio L", donde se evidencie la actualización del cambio de razón social a **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1, según información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
7. Folio de matrícula inmobiliaria No.303-74842, del predio denominado "Finca Palestina Numero 2", donde se evidencie la actualización del cambio de razón social a **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1, según

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 102-22 MONTENEGRO"**

información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

8. *Mapa de zonificación ajustado con sus respectivas áreas de los predios inscritos bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-17251; No.027-4285; No.303-74841; No.303-74876; No.303-73328; No.303-73320; No.303-74842; No.303-75186; No.303-75190; atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, y donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados: o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área¹ reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.4² y los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6³ y el del Decreto 1076 de 2015.

Frente a lo anterior, y mediante correo electrónico con radicado No. 20224600158812 del 15 de noviembre de 2022, la señora JAQUELINE HINCAPIELA de la sociedad AGROGANADERA MONTENEGRO S.A., identificada con NIT 890917521-1, remitió documentación con la cual se pretendía cumplir con lo requerido en el Auto de Inicio No.309 del 15 de septiembre de 2022.

Así las cosas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos jurídicos y cartográficos realizados en el Auto de Inicio No. 309 del 15 de septiembre de 2022. Como resultado de este análisis se pudo concluir lo siguiente:

- Sobre la revisión jurídica de los documentos allegados, se diligenció el formato SINAP_FO_04, versión 5, en el que se pudo concluir que **NO** cumplió con la documentación jurídica requerida en el Auto No.309 del 15 de septiembre de 2022, toda vez que:

¹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6.** Solicitud de Registro. (...)

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 102-22 MONTENEGRO"**

- La solicitante del registro en el oficio remitario indicó que, adjuntaba los certificados de tradición y libertad de los 7 predios con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 027-17251, 027-4285, 303-74841, 303-74876, 303-73328, 303-73320 y 303-74842, tal como se le solicitó en el auto de inicio. Sin embargo, al revisar los anexos del correo, se evidenció que no se adjuntaron los correspondientes certificado de tradición.

Señores
PARQUE NACIONALES
E S D

ASUNTO: respuesta a los solicitado en el Auto 309 del 15 de septiembre de 2022

Con el ánimo de dar cumplimiento a lo solicitado en el Auto 309 del 15 de septiembre de 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD MONTENEGRO RNSC - 102-22, nos permitimos anejar copia de las escrituras públicas números 2516 y 2517 del 08 de noviembre de 2002, de la Notaría 17 de Medellín, a través de las cuales se realizaron las Declaraciones para que los predios con matrículas inmobiliarias números 027-17251, 027-4285, 303-74841, 303-74876, 303-73326, 303-73320 y 303-74842 puedan ser registrados con la razón social AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.S., dichas escrituras se encuentran en proceso de registro en las oficinas de instrumentos públicos de Barrancabermeja y Segovia.

Se anexan:

- Certificados de tradición y libertad de los predios con matrículas inmobiliarias números 027-17251, 027-4285, 303-74841, 303-74876, 303-73326, 303-73320 y 303-74842.
- Escrituras públicas números 2516 y 2517 del 08 de noviembre de 2002, de la Notaría 17 de Medellín.

Atentamente,

ISABEL CRISTINA RAMIREZ
ISABEL CRISTINA RAMIREZ GOMEZ
C.C. 43 515 052
Representante Legal AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.S.

- Ahora bien, se realizó la revisión de cada uno de los 7 Folios de Matrícula Inmobiliaria en la Ventanilla Única de Registro – VUR - y se evidenció que, aunque existe la escritura Pública No.2.517 del 08 de noviembre de 2022 que habla del cambio de razón social, la misma no ha sido elevada a registro para los FMI 027-17251 del predio denominado "Montenegro Norte" y FMI 027-4285, del predio denominado "Las Mercedes". Para los 5 predios restantes, sí se evidenció el cambio de razón social en los FMI. Por lo tanto, no cumplieron en su totalidad con lo solicitado en el auto de inicio, toda vez que, aún sigue apareciendo la sociedad Botero Pineda y Cia LTDA como los propietarios de DOS de los predios objeto de registro.
- Sobre la revisión cartográfica de los documentos allegados, se diligenció el formato SINAP_FO_04, versión 5, en el que se pudo concluir que **NO** se cumplió con la documentación cartográfica requerida en el Auto No. 309 del 15 de septiembre de 2022, toda vez que, al revisar la zonificación se evidenció que la misma no cumplía con el requerimiento cartográfico, ya que era necesario discriminar las áreas de la zonificación por predio, teniendo en cuenta que no podía exceder el área consignada en los folios de matrícula de cada uno de los predios objeto de registro.
- Ahora bien, dado que se remitió el polígono general de la reserva en formato .shp, era necesario remitir en este mismo formato, la zonificación de cada uno de los predios con geometría tipo polígono y con el uso del sistema de coordenadas Origen-Nacional, sin exceder el área de los folios de matrícula inmobiliaria por cada predio objeto de registro.

A partir de esta revisión, se le informó a la solicitante del registro mediante oficio de PNNC con radicado No.2022300338421 del 24 de noviembre de 2022, notificado el 25 de noviembre de 2022, lo siguiente:

"(...)

Si cumplido el término de un (01) día calendario, los solicitantes del registro no allegan la documentación requerida, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC-102-22 "MONTENEGRO", no sin antes advertirle a los solicitantes que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud."

Frente a lo anterior, la solicitante del trámite remitió correo electrónico con radicado No. 20224600164352 del 28 de noviembre de 2022, solicitando prórroga para allegar los requerimientos anteriormente relacionados, por consiguiente, y teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada el 25

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 102-22 MONTENEGRO"**

de noviembre de 2022, es decir, antes de cumplir el término de un (01) día hábil para aportar la documentación requerida, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, concluyó que la solicitud de prórroga era **viable**, por encontrarse dentro de los términos de ley para acceder a la misma.

Así las cosas, este despacho concedió como única prórroga un plazo hasta de **dos (2) meses** a partir del día siguiente a la notificación del oficio con Radicado 20222300350151 del 05 de diciembre de 2022, notificación que se llevó a cabo el 05 de diciembre de 2022, para allegar la siguiente documentación, con el fin de continuar con el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MONTENEGRO**".

1. Folio de matrícula inmobiliaria No.027-17251 del predio denominado "Montenegro Norte", donde se evidencie la actualización del cambio de razón social a **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1, según información contenida en escritura pública No.2.517 del 08 de noviembre de 2022, de la notaría diecisiete del círculo de Medellín.
2. Folio de matrícula inmobiliaria No.027-4285, del predio denominado "Las Mercedes", donde se evidencie la actualización del cambio de razón social a **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1, según información contenida en escritura pública No.2.517 del 08 de noviembre de 2022, de la notaría diecisiete del círculo de Medellín.
3. Mapa de zonificación ajustado con sus respectivas áreas de los predios inscritos bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-17251; No.027-4285; No.303-74841; No.303-74876; No.303-73328; No.303-73320; No.303-74842; No.303-75186; No.303-75190; donde se discrimine cada una de las áreas de la zonificación por predio y contenga la geometría tipo polígono, con el uso del sistema de coordenadas Origen-Nacional, sin exceder el área de los folios de matrícula inmobiliaria por cada predio objeto de registro.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ y los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁶ y el del Decreto 1076 de 2015.

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6.** Solicitud de Registro. (...)



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 102-22 MONTENEGRO"**

Teniendo en cuenta lo anterior, y mediante correo electrónico con radicado No. 20234600006642 del 27 de enero de 2023, la señora JAQUELINE HINCAPIELA de la sociedad AGROGANADERA MONTENEGRO S.A., identificada con NIT 890917521-1, remitió documentación con la cual se pretendía cumplir con lo requerido en el Auto de Inicio No.309 del 15 de septiembre de 2022.

Así las cosas, El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento **TOTAL** de los requerimientos realizados en el acto administrativo, por medio del cual se dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MONTENEGRO**".

A partir de lo anterior, se concluyó lo siguiente:

- Sobre la revisión jurídica de los documentos allegados, se diligenció el formato SINAP_FO_04, versión 5, en el que se pudo concluir que, **Si** cumplió con la documentación jurídica requerida en el Auto No.309 del 15 de septiembre de 2022 y en oficio con radicado No.20222300350151 del 05 de diciembre de 2022, toda vez que, los solicitantes del registro anexaron:
 1. Folio de matrícula inmobiliaria No.027-17251 del predio denominado "Montenegro Norte", donde se evidencie la actualización del cambio de razón social a AGROGANADERA MONTENEGRO S.A., identificada con NIT 890917521-1, según información contenida en escritura pública No.2.517 del 08 de noviembre de 2022, de la notaría diecisiete del círculo de Medellín. Se revisó el folio y en la anotación No.04 del 18 de noviembre de 2022, se evidenció el cambio de razón social de BOTERO PINEDA Y CIA LTDA a AGROGANADERA MONTENEGRO S.A tal como se les realizó el requerimiento. Es decir, cumplieron con este primer requerimiento jurídico.
 2. Folio de matrícula inmobiliaria No.027-4285, del predio denominado "Las Mercedes", donde se evidencie la actualización del cambio de razón social a AGROGANADERA MONTENEGRO S.A., identificada con NIT 890917521-1, según información contenida en escritura pública No.2.517 del 08 de noviembre de 2022, de la notaría diecisiete del círculo de Medellín. Se revisó el folio y en la anotación No.18 del 18 de noviembre de 2022, se evidenció el cambio de razón social de BOTERO PINEDA Y CIA LTDA a AGROGANADERA MONTENEGRO S.A tal como se les realizó el requerimiento. Es decir, cumplieron con este primer requerimiento jurídico.

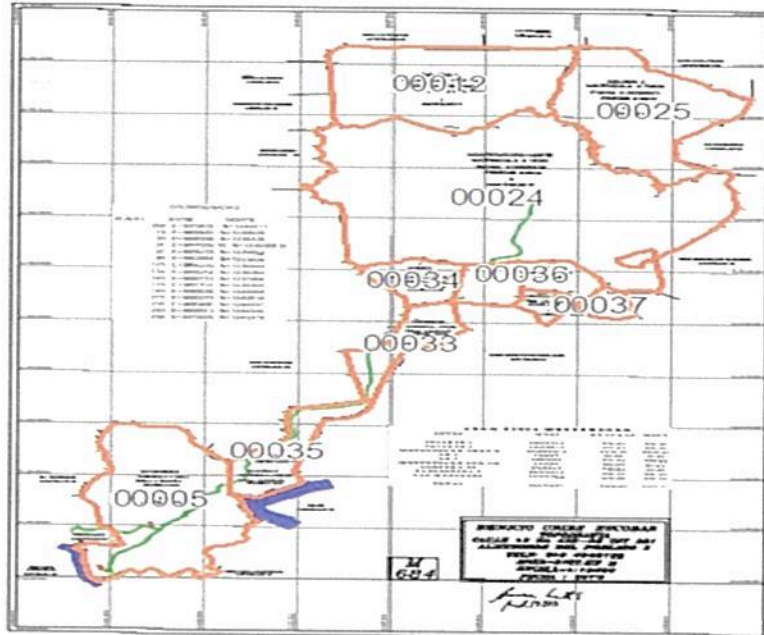
Sin embargo, es menester precisar que, los solicitantes del registro enviaron en el mencionado correo, todos los folios de matrícula inmobiliaria actualizados de los predios mencionados a continuación, donde se evidencia que la sociedad Agroganadera Montenegro S.A ostenta la titularidad del derecho real de dominio de los mismos. Los predios son: "Montenegro Norte", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-17251; "Las Mercedes", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-4285; "Finca Montenegro Sur 1-B", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74841; "Finca La Alondra 2 B", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74876; "Lote N. 2 "El Delirio", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-73328; "Lote N. 1 El Delirio L", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-73320; "Finca Palestina Numero 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74842; "Lote Primero "El Imperio", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-75186 y "Lote Segundo "El Imperio", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-75190

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 102-22 MONTENEGRO"**

- Sobre la revisión cartográfica de los documentos allegados, se diligenció el formato SINAP_FO_04, versión 5, en el que se pudo concluir que **NO** cumplió con la documentación cartográfica requerida en el Auto No. 309 del 15 de septiembre de 2022 y en oficio con radicado No.20222300350151 del 05 de diciembre de 2022, toda vez que, los solicitantes del registro no allegaron la cartografía actualizada por áreas para cada uno de los predios objeto de registro. En este sentido, se concluyó que:
 1. No se allegó la zonificación solicitada en la cual se evidencie la discriminación por áreas para cada uno de los predios y al revisar se identificó que el levantamiento allegado corresponde al límite predial de Catastro Antioquia, tal como se muestra en la imagen:



2. La zonificación para cada uno de los nueve predios objeto de registro, debe estar discriminada por áreas, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual cita:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. *Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.*
2. *Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.*
3. *Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.*
4. *Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.*

5

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 102-22 MONTENEGRO"

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación."

Conforme lo anterior, y después de haber revisado los términos para enviar los requerimientos solicitados a través del auto de inicio No.309 del 15 de septiembre de 2022, el cual fue notificado por medios electrónicos el 16 de septiembre de 2022 y teniendo en cuenta la prórroga en el cual se le concedía dos (2) meses; prórroga que fue otorgada mediante oficio con radicado No.20222300350151 del 05 de diciembre de 2022, notificada en la misma fecha, este despacho concluyó que la solicitante del registro contaba con el término de diez (10) días calendario a partir del día siguiente a la notificación; notificación que fue realizada el día 24 de febrero de 2023, con el fin de allegar los requerimientos cartográficos pendientes, los cuales se relacionan a continuación:

1. **Mapa de zonificación ajustado con sus respectivas áreas** de los predios inscritos bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-17251; No.027-4285; No.303-74841; No.303-74876; No.303-73328; No.303-73320; No.303-74842; No.303-75186; No.303-75190; **donde se discrimine cada una de las áreas de la zonificación** por predio y contenga la geometría tipo polígono, con el uso del sistema de coordenadas Origen-Nacional, **sin exceder el área de los folios de matrícula inmobiliaria por cada predio objeto de registro.**

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁷ reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.4⁸ y los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁹ y el del Decreto 1076 de 2015.

Frente a lo anterior, y mediante correo electrónico con radicado No. 20234600021992 del 07 de marzo de 2023, la señora JAQUELINE HINCAPIELA de la sociedad AGROGANADERA MONTENEGRO S.A., identificada con NIT 890917521-1, remitió documentación con la cual se pretendía cumplir con lo requerido en el Auto de Inicio No.309 del 15 de septiembre de 2022.

⁷ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁸ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación**: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial**: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas**: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura**: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

⁹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. (...)**

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

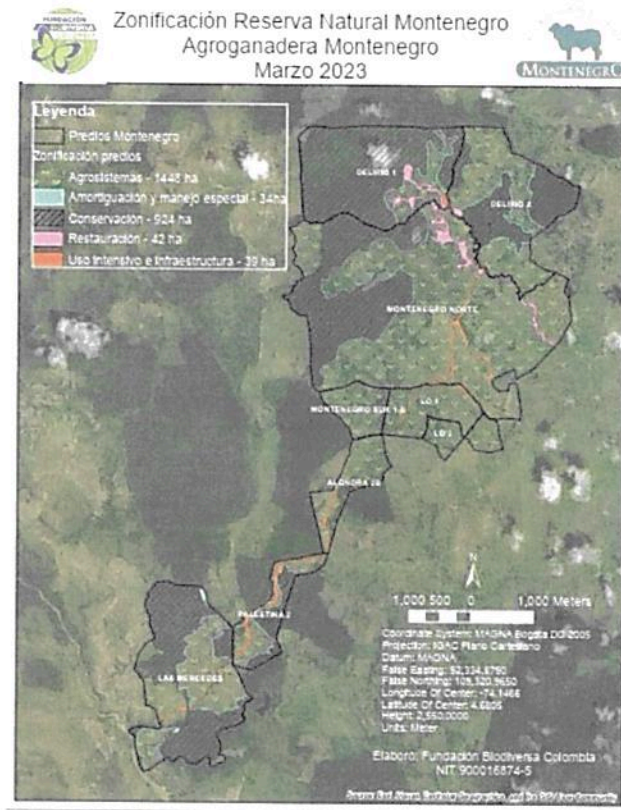
4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 102-22 MONTENEGRO"**

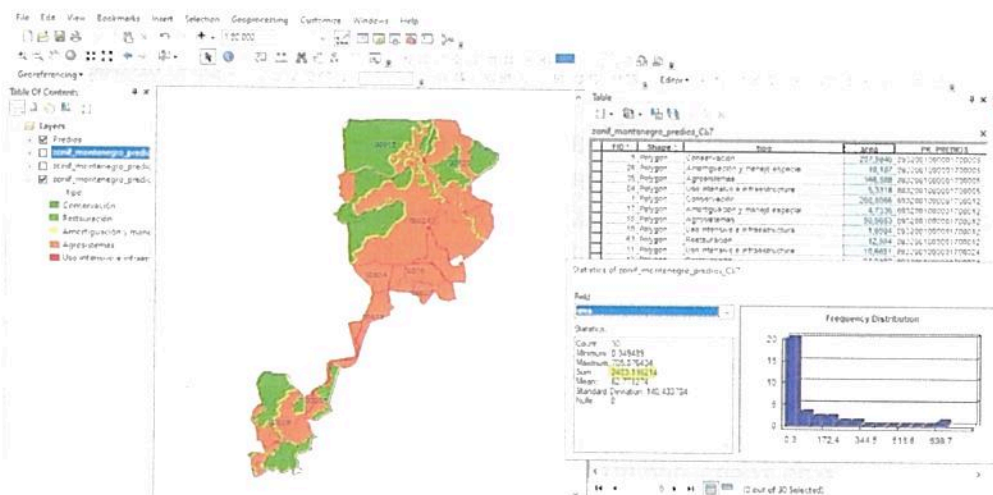
Así las cosas, El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento **TOTAL** de los requerimientos realizados en el acto administrativo, por medio del cual se dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MONTENEGRO**". Evidenciando lo siguiente:

- La solicitante del registro allegó información cartográfica, la cual contiene la correspondiente zonificación en formato .pdf y shp. , tal y como se muestra en la siguiente imagen :

Zonificación en formato .pdf



Zonificación en formato .shp tiene un área total de 2.483 hectáreas 1.382 metros cuadrados.



Frente a este requerimiento, la usuaria remitió archivo denominado zonif. montenegro de los predios, en formato .shp. Dicha información corresponde a los predios inscritos en el formato de solicitud de registro, presentando la zonificación completa, atendiendo parcialmente el requerimiento.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 102-22 MONTENEGRO"**

Se evidencia en la revisión que, cuatro de los predios que conforman la zonificación, exceden el área del certificado de tradición, tal como se muestra en la siguiente tabla:

RNSC	NOMBRE	PREDIO	FMI	DPTO/MUNI	Área mapa	ÁreaFMI	Área SHP Catastro	Área formato de Registro	Cédula Catastral
102-22	MONTENEGRO	LAS MERCEDES	027-4285	ANTIOQUIA/ YONDÓ	389,7025	5,8000	445,6838	350,0000	8932001000001700005
		LOTEN. 1 EL DELIRIO L	303-73320		358,3098	140,0000	361,2393	140,0000	8932001000001700012
		MONTENEGRO NORTE	027-17251		1007,2306	1061,3000	1007,0808	1061,3000	8932001000001700024
		LOTEN. 2 "EL DELIRIO"	303-73328		318,7295	140,0000	318,4102	140,0000	8932001000001700025
		FINCA LA ALONDRA 2 B	303-74876		87,8257	111,8000	87,8488	111,8000	8932001000001700033
		FINCA MONTENEGRO SUR 1-B	303-74841		66,7731	74,4500	66,7731	74,4500	8932001000001700034
		FINCA PALESTINA NUMERO 2	303-74842		101,6300	87,3000	101,6532	87,3000	8932001000001700035
		LOTE PRIMERO "EL IMPERIO"	303-75186		100,8680	101,7200	100,8680	101,7200	8932001000001700036
		LOTE SEGUNDO "EL IMPERIO"	303-75190		51,8678	52,0100	51,8678	52,0100	8932001000001700037

Así las cosas, la zonificación **NO CUMPLIÓ**, con el requerimiento cartográfico solicitados a través del auto de inicio No.309 del 15 de septiembre de 2022.

Es de precisar que, en el último oficio enviado a la señora **ISABEL CRISTINA RAMÍREZ GÓMEZ**, Representante Legal de la SOCIEDAD AGROGANADERA MONTENEGRO S.A, con radicado No. 20232300038381 del 23/02/2023, notificado el 24/02/2023, se le informó que contaba con diez (10) días calendario para allegar la información cartográfica ajustada. El término venció el día 06 de marzo de 2023, fecha en que allegó la documentación requerida cumpliendo parcialmente con lo solicitado.

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por la señora **ISABEL CRISTINA RAMÍREZ GÓMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.515.052, en calidad de Representante Legal de la sociedad **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1, a favor de los predios denominados "Montenegro Norte", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-17251, ubicado en la vereda Remedios, del municipio de Remedios, departamento de Antioquia; "Las Mercedes", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-4285, ubicado en la vereda Remedios, del municipio de Remedios, departamento de Antioquia; "Finca Montenegro Sur 1-B", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74841, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia; "Finca La Alondra 2 B", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74876, ubicado en la vereda San Bodegas, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia; "Lote N. 2 "El Delirio"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-73328, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia; "Lote N. 1 El Delirio L", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-73320, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia; "Finca Palestina Numero 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74842, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia; "Lote Primero "El Imperio"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-75186, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia; "Lote Segundo "El Imperio"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-75190, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MONTENEGRO**", se tiene que no se dio cumplimiento **TOTAL** a los requerimientos solicitados dentro del plazo establecido, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo señalado en el inciso tercero

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 102-22 MONTENEGRO"**

del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015¹⁰, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **RNSC 102-22 MONTENEGRO**", contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por la señora **ISABEL CRISTINA RAMÍREZ GÓMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.515.052, en calidad de Representante Legal de la sociedad **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1, no sin antes advertirles al solicitante que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso - señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...)El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 102-22 MONTENEGRO**", contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor de los predios denominados "Montenegro Norte", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-17251, ubicado en la vereda Remedios, del municipio de Remedios, departamento de Antioquia; "Las Mercedes", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-4285, ubicado en la vereda Remedios, del municipio de Remedios, departamento de Antioquia; "Finca Montenegro Sur 1-B", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74841, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia; "Finca La Alondra 2 B", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74876, ubicado en la vereda San Bodegas, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia; "Lote N. 2 "El Delirio", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-73328, ubicado

¹⁰ "Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 102-22 MONTENEGRO"**

en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia; "Lote N. 1 El Delirio L", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-73320, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia; "Finca Palestina Numero 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74842, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia; "Lote Primero "El Imperio"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-75186, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia; "Lote Segundo "El Imperio"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-75190, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia, elevado por la señora **ISABEL CRISTINA RAMÍREZ GÓMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.515.052, en calidad de Representante Legal de la sociedad **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MONTENEGRO**", elevado por la señora **ISABEL CRISTINA RAMÍREZ GÓMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.515.052, en calidad de Representante Legal de la sociedad **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1, a favor de los predios denominados "Montenegro Norte", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-17251, ubicado en la vereda Remedios, del municipio de Remedios, departamento de Antioquia; "Las Mercedes", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-4285, ubicado en la vereda Remedios, del municipio de Remedios, departamento de Antioquia; "Finca Montenegro Sur 1-B", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74841, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia; "Finca La Alondra 2 B", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74876, ubicado en la vereda San Bodegas, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia; "Lote N. 2 "El Delirio"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-73328, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia; "Lote N. 1 El Delirio L", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-73320, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia; "Finca Palestina Numero 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74842, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia; "Lote Primero "El Imperio"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-75186, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia; "Lote Segundo "El Imperio"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-75190, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente **RNSC 102-22 MONTENEGRO**, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **ISABEL CRISTINA RAMÍREZ GÓMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.515.052, en calidad de Representante Legal de la sociedad **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora **ISABEL CRISTINA RAMÍREZ GÓMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.515.052, en calidad de Representante Legal de la sociedad **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 102-22 MONTENEGRO"**

notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo – Abogada GTEA - SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: "RNSC 102-22 MONTENEGRO"